



SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTOBAL
INSPECCIÓN CUARTA “D” PAZ Y CONVIVENCIA
Calle 31C Sur No.3-67 Este CASA DE JUSTICIA Tel.3636660 Ex.3013
Bogotá D.C.- Colombia

TIT III DEL DERECHO DE LAS PERSONAS A LA SEGURIDAD Y A LA DE SUS BIENES
2019544490101954E 5 de Junio de 2026

El suscrito INSPECTOR URBANO DE CONVIVENCIA Y PAZ en uso de facultades conferidas por el Código Nacional de Policía (Ley 1801 de 2016), art. 206 que atribuye competencias a los Inspectores de Paz y Convivencia:

COMPETENCIA

La competencia para conocer del presente asunto se encuentra radicada en esta Inspección de Policía 4D de acuerdo a memorando de reparto mediante radicado **ORFEO 20195410167432** de **16 de diciembre de 2019** y **ARCO 6333705**, conforme a lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el artículo 2.2.8.18.7.1 del Decreto 0786 de 2025, en concordancia con el procedimiento verbal abreviado previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

HECHOS EN ORDEN CRONOLÓGICO

- El día 13 de diciembre del 2019, la ciudadana Ruth Marina Sánchez León identificada con la C.C.41'794.271 interpone querrela en contra de su hermano el señor Tulio Ramón Sánchez León, debido a que se presentaban disputas por el pago de las obligaciones, Bajo el número de Orfeo 2019-541-016743-2. (Folio 1).
- El día 13 de agosto de 2020, la ciudadana Ruth Sánchez allega una comunicación en donde describe que su Hermano Tulio Sánchez cumplió con la obligación, solicitando que no se notifique al querellado sobre esta acción policiva, mediante número de Orfeo 20205410052112 (Folios 2 – 5).
- El día 16 de Julio de 2024, se hace la audiencia pública, pero dada la inasistencia de las partes, se suspende la misma (Folio 23).

TRÁMITE DESARROLLADO

- El día 3 de septiembre de 2021, se somete esta querrela a reparto, asignándosele el número de expediente 2019544490111954E, a esta inspección (Folios 6 – 11).
- El día 6 de septiembre de 2021, se fijó el estado por aviso del cual se comunicó a los tres ciudadanos implicados mediante el número de radicación 20215440584921 (Folios 12 – 18).
- El día 27 de septiembre de 2021, se hace la devolución de la notificación por aviso (Folios 19 – 21)
- El día 27 de septiembre de 2023, se expide auto que AVOCA CONOCIMIENTO (Folio 21).
- El día 3 de noviembre de 2023, se envía comunicación informando la citación a audiencia pública programada para el día 16 de julio de 2021 mediante No. de radicado 20235440643771 (Folio 22).
- El día 8 de septiembre de 2025, se programa audiencia para el día 18 de noviembre de 2025, realizando las respectivas citaciones (Folio 24 – 28).
- El día 18 de noviembre se realizó el acta de no competencia, considerando que no asistió ninguna de las partes (Folios 29).

PROBLEMA JURÍDICO

¿Los hechos enunciados en el Orfeo 2019-541-016743-2 (Folio 1), constituyen comportamientos contrarios al derecho de las personas, a la seguridad y sus bienes?

ANÁLISIS CRÍTICO O VALORACIÓN PROBATORIA

Se adelantó el procedimiento verbal abreviado conforme al artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, garantizando el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción. Se procede a dar decretar como pruebas los siguientes:

- Únicas pruebas que reposan en el expediente, se constituyen en la querrela radicada el día 16 de diciembre de 2019 (Folio 1), y el oficio radicado el día 13 de agosto de 2020. En el primero de describen las amenazas, en el segundo el cese de las mismas.

RESPUESTA AL PROBLEMA JURÍDICO

No. Considerando que la misma querellante el día 13 de agosto de 2020 mediante radicación Orfeo 20205410052112, manifestó que habían cesado las amenazas, provenientes de su hermano con quien comparte el mismo techo.



SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTOBAL
INSPECCIÓN CUARTA “D” PAZ Y CONVIVENCIA
Calle 31C Sur No.3-67 Este CASA DE JUSTICIA Tel.3636660 Ex.3013
Bogotá D.C.- Colombia

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Ley 1801 de 2016, artículo 27, Numeral 4: Amenazar con causar daño físico a personas por cualquier medio.
- Ley 1801 de 2016, artículo 223: procedimiento verbal abreviado.
- Decreto 1070 de 2015, artículo 2.2.8.18.5.2. Adicionado en el Artículo 1 del Decreto 768 de 2025.
- Decreto 1070 de 2015, artículo 2.2.8.18.9.2. Adicionado en el Artículo 1 del Decreto 768 de 2025.

En mérito de lo expuesto, esta Inspección de Policía 4D de San Cristóbal en uso de sus atribuciones legales que se desprenden del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN POR FALTA DE IMPULSO PROCESAL & DESISTIMIENTO EXPESO como quedo evidenciado en el oficio de fecha 13 de agosto de 2023.

SEGUNDO: Abstenerse de imponer medida correctiva y ordenar Archivar la presente actuación policiva, previa actualización de la base de datos.

TERCERO: Lo anterior en el marco de lo establecido en el numeral 2 del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, Parágrafo del artículo primero del decreto 1070 de 2015.

.

Cúmplase

FERNANDO AUGUSTO MARTÍNEZ COMBITA
INSPECTOR 4 D URBANO DE POLICIA

HENRY DAVID RIVERA GRISALES
ABOGADO DE APOYO
CPS 2026 - 015



SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTOBAL
INSPECCIÓN CUARTA “D” PAZ Y CONVIVENCIA
Calle 31C Sur No.3-67 Este CASA DE JUSTICIA Tel.3636660 Ex.3013
Bogotá D.C.- Colombia

TIT III DEL DERECHO DE LAS PERSONAS A LA SEGURIDAD Y A LA DE SUS BIENES
2021544490101428E 9 de Junio de 2026

El suscrito INSPECTOR URBANO DE CONVIVENCIA Y PAZ en uso de facultades conferidas por el Código Nacional de Policía (Ley 1801 de 2016), art. 206 que atribuye competencias a los Inspectores de Paz y Convivencia:

COMPETENCIA

La competencia para conocer del presente asunto se encuentra radicada en esta Inspección de Policía 4D de acuerdo a memorando de reparto mediante radicado **ORFEO 20215410112802** de **14 de diciembre de 2021** y **ARCO 7897926**, conforme a lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el artículo 2.2.8.18.7.1 del Decreto 0786 de 2025, en concordancia con el procedimiento verbal abreviado previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

HECHOS EN ORDEN CRONOLÓGICO

- El día 6 de diciembre de 2021, la señora Leidy Sepúlveda interpone querrella a los ciudadanos Francisco Martínez, Jennifer Martínez, Viviana Díaz mediante el radicado 2021-541-011280-2, en donde informa que sus vecinos la agreden verbalmente y le lanzan piedras. Por lo que manifiesta que siente su vida amenazada (Folio 1).
- El día 11 de septiembre del 2023, se realizó la audiencia pública, en donde estuvieron presentes los señores: FRANCISCO MARTINEZ, LEIDY SEPULVEDA, NUBIA MARTINEZ, en la cual uno de sus asistentes es oxigeno dependiente, por lo que se suspende la audiencia (Folio 11).

TRÁMITE DESARROLLADO

- El día 14 de 2021, mediante el acta de reparto No. 21-L4-001166, se le asigna a esta querrella el número 2021544490101428E a la inspección 4D (Folios 2 – 4).
- El día 4 de septiembre de 2023, se realizó el auto que AVOCA CONOCIMIENTO, del cual se hicieron se le hizo citación para el día 11 de septiembre de 2023, notificándose por aviso a los señores Leidy Sepúlveda, Francisco, Jennifer Martínez y Viviana Díaz (Folios 5 – 10).
- El día 13 de septiembre de 2023 se realizaron las citaciones Leidy Sepúlveda, Francisco, Jennifer Martínez y Viviana Díaz, quienes fueron notificados por aviso (Folio 12).
- El día 8 de septiembre de 2025, se fija audiencia publica para el día 18 de noviembre de 2025, citándose por aviso a los señores Leidy Sepúlveda, Francisco, Jennifer Martínez y Viviana Díaz quienes fueron notificados por aviso (Folios 13 -15).
- El día 18 de noviembre de 2025, se realizó el acta de no comparecencia, en donde se suspendió la audiencia pública (Folio 16).
- El día 14 de abril de 2026, se resuelve señalar la audiencia para el día 7 de mayo de 2026 a las 8:00 AM, de la cual se hacen las respectivas citaciones a los señores Leidy Sepúlveda, Francisco, Jennifer Martínez y Viviana Díaz, a quienes se le notifico por aviso, habiéndose firmado su recibo (Folios 17 – 21).
- El día 7 de mayo de 2026, se realizo el acta de no comparecencia, en donde se suspendió la audiencia pública (Folio 22).

PROBLEMA JURÍDICO

¿Los hechos enunciados en el Orfeo 2021-541-011280-2 (Folio 1), constituyen comportamientos contrarios al derecho de las personas, a la seguridad y sus bienes?

ANÁLISIS CRÍTICO O VALORACIÓN PROBATORIA

Se adelantó el procedimiento verbal abreviado conforme al artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, garantizando el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción. Se procede a dar decretar como pruebas los siguientes:

- La única prueba que obra, en el expediente es el escrito de la querrella, en donde la señora Leidy Sepúlveda, narra cómo los señores Francisco, Jennifer Martínez, Viviana Díaz, la han estado agrediendo y amenazando verbalmente, incluso lanzándole piedras.



SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTOBAL
INSPECCIÓN CUARTA “D” PAZ Y CONVIVENCIA
Calle 31C Sur No.3-67 Este CASA DE JUSTICIA Tel.3636660 Ex.3013
Bogotá D.C.- Colombia

RESPUESTA AL PROBLEMA JURÍDICO

No. Considerando que la señora Leidy Sepúlveda los días 18 de noviembre de 2025 y 7 de mayo de 2026, al no presentarse a las audiencias, ya se configura en un desistimiento tácito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Ley 1801 de 2016, artículo 27, Numeral 4: Amenazar con causar daño físico a personas por cualquier medio.
- Ley 1801 de 2016, artículo 223: procedimiento verbal abreviado.
- Decreto 1070 de 2015, artículo 2.2.8.18.5.2. Adicionado en el Artículo 1 del Decreto 768 de 2025.
- Decreto 1070 de 2015, artículo 2.2.8.18.9.2. Adicionado en el Artículo 1 del Decreto 768 de 2025.

En mérito de lo expuesto, esta Inspección de Policía 4D de San Cristóbal en uso de sus atribuciones legales que se desprenden del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADO EL TIPO POLICIVO, a razón que no fueron demostradas ante el despacho los comportamientos contrarios al derecho de las personas, a la seguridad y sus bienes.

SEGUNDO: ORDENAR LA TERMINACIÓN DE LA ACTUACION POR FALTA DE IMPULSO PROCESAL, Abstenerse de imponer medida correctiva y ordenar Archivar la presente actuación policiva, previa actualización de la base de datos.

TERCERO: Lo anterior en el marco de lo establecido en el Decreto 1070 de 2015, artículo 2.2.8.18.9.2. Adicionado en el Artículo 1 del Decreto 768 de 2025.

.

Cúmplase

FERNANDO AUGUSTO MARTÍNEZ COMBITA
INSPECTOR 4 D URBANO DE POLICIA

HENRY DAVID RIVERA GRISALES
ABOGADO DE APOYO
CPS 2026 - 015



SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTOBAL
INSPECCIÓN CUARTA “D” PAZ Y CONVIVENCIA
Calle 31C Sur No.3-67 Este CASA DE JUSTICIA Tel.3636660 Ex.3013
Bogotá D.C.- Colombia

TIT III DEL DERECHO DE LAS PERSONAS A LA SEGURIDAD Y A LA DE SUS BIENES Art 27.4
2022544490100131E 16 de Junio de 2026

El suscrito INSPECTOR URBANO DE CONVIVENCIA Y PAZ en uso de facultades conferidas por el Código Nacional de Policía (Ley 1801 de 2016), art. 206 que atribuye competencias a los Inspectores de Paz y Convivencia:

COMPETENCIA

La competencia para conocer del presente asunto se encuentra radicada en esta Inspección de Policía 4D de acuerdo a memorando de reparto mediante radicado ORFEO 20225410014382 de 22 de febrero de 2022 y ARCO 9208071, conforme a lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el artículo 2.2.8.18.7.1 del Decreto 0786 de 2025, en concordancia con el procedimiento verbal abreviado previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

HECHOS EN ORDEN CRONOLÓGICO

- El día 17 de febrero de 2022, mediante radicado 2022-541-001438-2, el señor Pedro Barbosa interpone querrella en contra de su hermano José Barbosa, debido a que en el transcurso de su vida ha tenido marcada por la riña y las disputas con su hermano mayor (Folios 1 - 5).
- El día 8 de abril de 2024, se realiza la audiencia pública en donde únicamente se hace presente el querrellado Pedro Barbosa, dada la audiencia del querellante se procede a suspender la audiencia (Folio 11).
- El día 13 de noviembre de 2025, se realiza la audiencia pública en donde únicamente se hace presente el querrellado Pedro Barbosa, dada la audiencia del querellante se procede a suspender la audiencia (Folio 17).

TRÁMITE DESARROLLADO

- El día 22 de febrero de 2022, se asigna mediante el acta de reparto No. 22 – L4 – 001188, el número de expediente 2022544490100131E, a esta inspección (Folios 6 – 7).
- El día 21 de febrero de 2024, se realiza el auto que avoca conocimiento, programando audiencia para el día 8 de abril de 2024, las cuales se notificaron por aviso (Folios 8 – 10).
- El día 8 de septiembre de 2025, se fijó fecha para audiencia el 13 de noviembre de 2025, haciendo las respectivas notificaciones por aviso (Folios 12 – 16).
- El día 20 de enero de 2026, la parte querrellada envió un oficio en donde solicito copia del expediente, el cual fue respondido 24 de febrero de 2026 (Folios 18 – 19).
- El día 14 de abril de 2026, la parte querrellada envió un oficio en donde solicito copia del expediente, el cual se responde el 15 de abril de 2026, que la copia de este había sido enviada el día 24 de febrero de 2026, como se comprueba en el acuse de recibido (Folios 20 – 22).

PROBLEMA JURÍDICO

¿Los hechos enunciados en el Orfeo 2022-541-001438-2 (Folios 1 - 5), constituyen comportamientos contrarios al derecho de las personas, a la seguridad y sus bienes?

ANÁLISIS CRÍTICO O VALORACIÓN PROBATORIA

Se adelantó el procedimiento verbal abreviado conforme al artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, garantizando el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción. Se procede a dar decretar como pruebas los siguientes:

- Del material probatorio revisado y teniendo en cuenta el testimonio, la copia de la noticia criminal. Considerando que, en la audiencia del 13 de noviembre de 2025, estuvo presente la parte querrellada, pero no la parte querellante, se infiere que esta ultima ha perdido el interés en el presente proceso policivo.

RESPUESTA AL PROBLEMA JURÍDICO

No. Considerando que el querellante, jamás asistió a audiencia, por lo que este despacho no pudo constatar lo descrito en la querrella, haciendo que esta querrella termine su impulso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTOBAL
INSPECCIÓN CUARTA “D” PAZ Y CONVIVENCIA
Calle 31C Sur No.3-67 Este CASA DE JUSTICIA Tel.3636660 Ex.3013
Bogotá D.C.- Colombia

- Ley 1801 de 2016, artículo 27, Numeral 4: Amenazar con causar daño físico a personas por cualquier medio.
- Ley 1801 de 2016, artículo 223: procedimiento verbal abreviado.
- Decreto 1070 de 2015, artículo 2.2.8.18.5.2. Adicionado en el Artículo 1 del Decreto 768 de 2025.
- Decreto 1070 de 2015, artículo 2.2.8.18.9.2. Adicionado en el Artículo 1 del Decreto 768 de 2025.

En mérito de lo expuesto, esta Inspección de Policía 4D de San Cristóbal en uso de sus atribuciones legales que se desprenden del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADO EL TIPO POLICIVO, a razón que no fueron demostradas ante el despacho los comportamientos contrarios al derecho de las personas, a la seguridad y sus bienes.

SEGUNDO: ORDENAR LA TERMINACIÓN DE LA ACTUACION POR FALTA DE IMPULSO PROCESAL, Abstenerse de imponer medida correctiva y ordenar Archivar la presente actuación policiva, previa actualización de la base de datos.

TERCERO: Lo anterior en el marco de lo establecido en el Decreto 1070 de 2015, artículo 2.2.8.18.9.2. Adicionado en el Artículo 1 del Decreto 768 de 2025.

Cúmplase

FERNANDO AUGUSTO MARTÍNEZ COMBITA
INSPECTOR 4 D URBANO DE POLICIA

HENRY DAVID RIVERA GRISALES
ABOGADO DE APOYO
CPS 2026 - 015



SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTOBAL
INSPECCIÓN CUARTA “D” PAZ Y CONVIVENCIA
Calle 31C Sur No.3-67 Este CASA DE JUSTICIA Tel.3636660 Ex.3013
Bogotá D.C.- Colombia

TIT III DEL DERECHO DE LAS PERSONAS A LA SEGURIDAD Y A LA DE SUS BIENES
2022544490100182E 10 de Junio de 2026

El suscrito INSPECTOR URBANO DE CONVIVENCIA Y PAZ en uso de facultades conferidas por el Código Nacional de Policía (Ley 1801 de 2016), art. 206 que atribuye competencias a los Inspectores de Paz y Convivencia:

COMPETENCIA

La competencia para conocer del presente asunto se encuentra radicada en esta Inspección de Policía 4D de acuerdo a memorando de reparto mediante radicado **ORFEO 20225410024282** de **3 de marzo de 2022** y **ARCO 9387851**, conforme a lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el artículo 2.2.8.18.7.1 del Decreto 0786 de 2025, en concordancia con el procedimiento verbal abreviado previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

HECHOS EN ORDEN CRONOLÓGICO

- El día 3 de marzo de 2021, mediante radicado 2022-541-002428-2, la señora Ximena Rojas Salgado manifestó fue víctima de violencia intrafamiliar e intimidaciones tanto telefónicas como en redes sociales, por parte del señor Edwin Castillo Lozano (Folios 1 - 2).
- El día 10 de abril del 2024, se realizó la audiencia pública, en donde estuvo únicamente presente la parte querellante, la señora Ximena Rojas Salgado, por lo cual se suspende la audiencia para el día 4 de diciembre 2024 (Folio 8).

TRÁMITE DESARROLLADO

- El día 8 de marzo de 2022, mediante el acta de reparto No.22-L4-001190, se le asigno el numero de querella 2022544490100182E, para proceso policivo en la Inspección 4D (Folios 3 – 4).
- El 22 de febrero de 2024, se realizo el auto que AVOCA CONOCIMIENTO, fijando como fecha para audiencia pública para el día 10 de abril de 2024, la cual fue debidamente notificada por aviso y correo electrónico a las partes (Folios 5 -7).
- El día 10 de abril de 2024, se notifica al señor Edwin Castillo mediante correo electrónico (Folio 9).
- El día 8 de septiembre de 2025, se fija fecha de audiencia para el día 13 de noviembre de 2025, la cual fue notificada a los correos electrónicos (Folios 10 – 12).
- El día 13 de noviembre de 2025, se realiza el acta de no comparecencia, considerando que ninguna de las partes se hace presente (Folio 13).

PROBLEMA JURÍDICO

¿Los hechos enunciados en el Orfeo 2022-541-002428-2 (Folios 1 - 2), constituyen comportamientos contrarios al derecho de las personas, a la seguridad y sus bienes?

ANÁLISIS CRÍTICO O VALORACIÓN PROBATORIA

Se adelantó el procedimiento verbal abreviado conforme al artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, garantizando el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción. Se procede a dar decretar como pruebas los siguientes:

- Las pruebas que reposan en el expediente es la querella y la solicitud de medida de protección por parte de la fiscalía. En ambas pruebas se evidencio la existencia de violencia intrafamiliar, debido a la convivencia que existió entre las partes.

RESPUESTA AL PROBLEMA JURÍDICO

No. Considerando que la señora Ximena Rojas, se ausento en la última audiencia pública se tiene como desistimiento tácito en este proceso policivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Ley 1801 de 2016, artículo 27, Numeral 4: Amenazar con causar daño físico a personas por cualquier medio.
- Ley 1801 de 2016, artículo 223: procedimiento verbal abreviado.
- Decreto 1070 de 2015, articulo 2.2.8.18.5.2. Adicionado en el Artículo 1 del Decreto 768 de 2025.
- Decreto 1070 de 2015, articulo 2.2.8.18.9.2. Adicionado en el Artículo 1 del Decreto 768 de 2025.



SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTOBAL
INSPECCIÓN CUARTA “D” PAZ Y CONVIVENCIA
Calle 31C Sur No.3-67 Este CASA DE JUSTICIA Tel.3636660 Ex.3013
Bogotá D.C.- Colombia

En mérito de lo expuesto, esta Inspección de Policía 4D de San Cristóbal en uso de sus atribuciones legales que se desprenden del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADO EL TIPO POLICIVO, a razón que no fueron demostradas ante el despacho los comportamientos contrarios al derecho de las personas, a la seguridad y sus bienes.

SEGUNDO: ORDENAR LA TERMINACIÓN DE LA ACTUACION POR FALTA DE IMPULSO PROCESAL, Abstenerse de imponer medida correctiva y ordenar Archivar la presente actuación policiva, previa actualización de la base de datos.

TERCERO: Lo anterior en el marco de lo establecido en el Decreto 1070 de 2015, artículo 2.2.8.18.9.2. Adicionado en el Artículo 1 del Decreto 768 de 2025.

.

Cúmplase

FERNANDO AUGUSTO MARTÍNEZ COMBITA
INSPECTOR 4 D URBANO DE POLICIA

HENRY DAVID RIVERA GRISALES
ABOGADO DE APOYO
CPS 2026 - 015



SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTOBAL
INSPECCIÓN CUARTA “D” PAZ Y CONVIVENCIA
Calle 31C Sur No.3-67 Este CASA DE JUSTICIA Tel.3636660 Ex.3013
Bogotá D.C.- Colombia

TIT III DEL DERECHO DE LAS PERSONAS A LA SEGURIDAD Y A LA DE SUS BIENES
2022544490101126E 11 de Junio de 2026

El suscrito INSPECTOR URBANO DE CONVIVENCIA Y PAZ en uso de facultades conferidas por el Código Nacional de Policía (Ley 1801 de 2016), art. 206 que atribuye competencias a los Inspectores de Paz y Convivencia:

COMPETENCIA

La competencia para conocer del presente asunto se encuentra radicada en esta Inspección de Policía 4D de acuerdo a memorando de reparto mediante radicado **ORFEO 20225410110342** de **17 de agosto de 2022** y **ARCO 12278288**, conforme a lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el artículo 2.2.8.18.7.1 del Decreto 0786 de 2025, en concordancia con el procedimiento verbal abreviado previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

HECHOS EN ORDEN CRONOLÓGICO

- El día 17 de agosto de 2022, mediante radicado 2022-541-011034-2, la señora Ana Lucia Galvis interpone querrella en contra del ciudadano Cristiam Jesús Ordoñez Galvis, debido a que recibía amenazas de su parte si no le entregaba dinero (Folio 1).
- El día 18 de abril de 2024, se celebró la audiencia pública el día 18 de abril de 2024, en donde se suspende dado que la única parte que asiste es la querellante, dado que no había suministrado mal la dirección del querellado (Folio 9).

TRÁMITE DESARROLLADO

- El día 17 de agosto de 2022, se asigna mediante el acta de reparto No. 22 – L4 – 001273, el número de expediente 2022544490101126E, a esta inspección (Folios 2 – 4).
- El día 1 de marzo de 2024, se realizo el auto que AVOCA CONOCIMIENTO, en el cual se hacen las respectivas notificaciones (Folios 5 – 8).
- El día 8 de septiembre de 2025, se programa audiencia para el día 13 de noviembre de 2025, de la cual se realizan las respectivas notificaciones (Folios 10 - 14).
- El día 20 de octubre de 2025, se realiza la devolución de comunicaciones oficiales en donde no se encuentra esta notificación (Folio 15).
- El día 13 de noviembre de 2025, se realiza el acta de no comparecencia, debido a que ninguna de las partes se hace presente (Folio 16).

PROBLEMA JURÍDICO

¿Los hechos enunciados en el Orfeo 2022-541-011034-2 (Folios 1), constituyen comportamientos contrarios al derecho de las personas, a la seguridad y sus bienes?

ANÁLISIS CRÍTICO O VALORACIÓN PROBATORIA

Se adelantó el procedimiento verbal abreviado conforme al artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, garantizando el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción. Se procede a dar decretar como pruebas los siguientes:

- La única prueba que reposan en el expediente es la querrella, es el testimonio de la señora Ana Lucia Galvis. No obstante, al no tener claridad en la dirección del querellado no se pudo realizar una debida notificación.

RESPUESTA AL PROBLEMA JURÍDICO

No. Considerando que la señora Ana Lucia Galvis, no aporoto más pruebas y no se pudo hacer la notificación no fue probado el comportamiento al derecho de las personas, a la seguridad y sus bienes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Ley 1801 de 2016, artículo 27, Numeral 4: Amenazar con causar daño físico a personas por cualquier medio.
- Ley 1801 de 2016, artículo 223: procedimiento verbal abreviado.
- Decreto 1070 de 2015, articulo 2.2.8.18.5.2. Adicionado en el Artículo 1 del Decreto 768 de 2025.
- Decreto 1070 de 2015, articulo 2.2.8.18.9.2. Adicionado en el Artículo 1 del Decreto 768 de 2025.



SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTOBAL
INSPECCIÓN CUARTA “D” PAZ Y CONVIVENCIA
Calle 31C Sur No.3-67 Este CASA DE JUSTICIA Tel.3636660 Ex.3013
Bogotá D.C.- Colombia

En mérito de lo expuesto, esta Inspección de Policía 4D de San Cristóbal en uso de sus atribuciones legales que se desprenden del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADO EL TIPO POLICIVO, a razón que no fueron demostradas ante el despacho los comportamientos contrarios al derecho de las personas, a la seguridad y sus bienes.

SEGUNDO: ORDENAR LA TERMINACIÓN DE LA ACTUACION POR FALTA DE IMPULSO PROCESAL, Abstenerse de imponer medida correctiva y ordenar Archivar la presente actuación policiva, previa actualización de la base de datos.

TERCERO: Lo anterior en el marco de lo establecido en el Decreto 1070 de 2015, artículo 2.2.8.18.9.2. Adicionado en el Artículo 1 del Decreto 768 de 2025.

.

Cúmplase

FERNANDO AUGUSTO MARTÍNEZ COMBITA
INSPECTOR 4 D URBANO DE POLICIA

HENRY DAVID RIVERA GRISALES
ABOGADO DE APOYO
CPS 2026 - 015



SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTOBAL
INSPECCIÓN CUARTA “D” PAZ Y CONVIVENCIA
Calle 31C Sur No.3-67 Este CASA DE JUSTICIA Tel.3636660 Ex.3013
Bogotá D.C.- Colombia

TIT III DEL DERECHO DE LAS PERSONAS A LA SEGURIDAD Y A LA DE SUS BIENES Art 27.4
2022544490101432E 19 de Junio de 2026

El suscrito INSPECTOR URBANO DE CONVIVENCIA Y PAZ en uso de facultades conferidas por el Código Nacional de Policía (Ley 1801 de 2016), art. 206 que atribuye competencias a los Inspectores de Paz y Convivencia:

COMPETENCIA

La competencia para conocer del presente asunto se encuentra radicada en esta Inspección de Policía 4D de acuerdo a memorando de reparto mediante radicado **ORFEO 20225410129802** de **3 de noviembre de 2022** y **ARCO 9208071**, conforme a lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el artículo 2.2.8.18.7.1 del Decreto 0786 de 2025, en concordancia con el procedimiento verbal abreviado previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

HECHOS EN ORDEN CRONOLÓGICO

- El día 30 de septiembre de 2022, la señora Luz Estela Díaz Muñoz, mediante el oficio No. 2022-541-012980-2 interpone una querrela en contra de la señora Diana Katherin Cifuentes Pava, debido a que la agredía verbalmente cada vez que se la encontraba en la calle, por lo que también le interpuso una denuncia en la fiscalía (Folios 1 - 2).
- El día 18 de noviembre de 2025, se realiza la audiencia publica en donde solo asiste la parte querellada, La señora Diana Katherine Cifuentes Pava, por lo cual se suspende la audiencia (Folio 14).
- El día 7 de mayo de 2026, se realiza la audiencia pública en donde solo asiste la parte querellante, La señora Luz Estela Díaz Muñoz, por lo cual se suspende la audiencia (Folio 20).

TRÁMITE DESARROLLADO

- El día 3 de octubre de 2022, se asigna mediante el acta de reparto No. 22 – L4 – 001311, el número de expediente 2022544490101432E, a esta inspección (Folio 3).
- El día 8 de marzo de 2024, se expide el auto que avoca conocimiento en el cual se cita para audiencia para el 11 de julio de 2024 a las 9:00 am, de las cuales se notifican por aviso a cada una de las partes (Folios 4 – 8).
- El día 8 de septiembre de 2025, se fija fecha para audiencia para el día 18 de noviembre de 2025 a las 9:00 am, notificando por aviso a cada una de las partes (Folios 9 – 12).
- El día 22 de octubre de 2025, se notifica por aviso la fecha de la audiencia (folio 13).
- El día 14 de abril de 2026, se fija fecha para audiencia publica para el día 7 de mayo de 2026 a las 10:00 AM, de la cual se notificó por aviso (folios 16 – 19).

PROBLEMA JURÍDICO

¿Los hechos enunciados en el Orfeo No. 2022-541-012980-2 (Folios 1 - 2), constituyen comportamientos contrarios al derecho de las personas, a la seguridad y sus bienes?

ANÁLISIS CRÍTICO O VALORACIÓN PROBATORIA

Se adelantó el procedimiento verbal abreviado conforme al artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, garantizando el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción:

- Del material probatorio revisado y teniendo en cuenta el testimonio, la copia del formato de remisión a policía nacional. Considerando que. En la audiencia del 18 de noviembre de 2025, asistió solo la parte querellada en donde manifestó que no había vuelto a determinar a la querellante, mientras que, en la audiencia del 7 de mayo de 2026, asistió únicamente la parte querellante en donde relato que han cesado las amenazas en su contra.

RESPUESTA AL PROBLEMA JURÍDICO

No. Considerando que tanto la querellante como la querellada, manifestaron en las audiencias del 18 de noviembre de 2025 y 7 de mayo de 2026, que ya no se determinaban y que habían cesado las agresiones, ya no existen comportamientos que pongan en riesgo la vida y la integridad de las personas.



SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTOBAL
INSPECCIÓN CUARTA “D” PAZ Y CONVIVENCIA
Calle 31C Sur No.3-67 Este CASA DE JUSTICIA Tel.3636660 Ex.3013
Bogotá D.C.- Colombia

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Ley 1801 de 2016, artículo 27, Numeral 4: Amenazar con causar daño físico a personas por cualquier medio.
- Ley 1801 de 2016, artículo 223: procedimiento verbal abreviado.
- Decreto 1070 de 2015, artículo 2.2.8.18.5.2. Adicionado en el Artículo 1 del Decreto 768 de 2025.
- Decreto 1070 de 2015, artículo 2.2.8.18.9.2. Adicionado en el Artículo 1 del Decreto 768 de 2025.

En mérito de lo expuesto, esta Inspección de Policía 4D de San Cristóbal en uso de sus atribuciones legales que se desprenden del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADO EL TIPO POLICIVO, a razón que no fueron demostradas ante el despacho los comportamientos contrarios al derecho de las personas, a la seguridad y sus bienes.

SEGUNDO: ORDENAR LA TERMINACIÓN DE LA ACTUACION POR FALTA DE IMPULSO PROCESAL & DESISTIMIENTO EXPRESO, Abstenerse de imponer medida correctiva y ordenar Archivar la presente actuación policiva, previa actualización de la base de datos.

TERCERO: Lo anterior en el marco de lo establecido en el Decreto 1070 de 2015, artículo 2.2.8.18.9.2. Adicionado en el Artículo 1 del Decreto 768 de 2025.

.

Cúmplase

FERNANDO AUGUSTO MARTÍNEZ COMBITA
INSPECTOR 4 D URBANO DE POLICIA

HENRY DAVID RIVERA GRISALES
ABOGADO DE APOYO
CPS 2026 - 015



SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTOBAL
INSPECCIÓN CUARTA “D” PAZ Y CONVIVENCIA
Calle 31C Sur No.3-67 Este CASA DE JUSTICIA Tel.3636660 Ex.3013
Bogotá D.C.- Colombia

TIT III DEL DERECHO DE LAS PERSONAS A LA SEGURIDAD Y A LA DE SUS BIENES Art 27.1
2023544490100237E 22 de Junio de 2026

El suscrito INSPECTOR URBANO DE CONVIVENCIA Y PAZ en uso de facultades conferidas por el Código Nacional de Policía (Ley 1801 de 2016), art. 206 que atribuye competencias a los Inspectores de Paz y Convivencia:

COMPETENCIA

La competencia para conocer del presente asunto se encuentra radicada en esta Inspección de Policía 4D de acuerdo a memorando de reparto mediante radicado **ORFEO 20235410020822** de **23 de febrero de 2023** y **ARCO 15295863**, conforme a lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el artículo 2.2.8.18.7.1 del Decreto 0786 de 2025, en concordancia con el procedimiento verbal abreviado previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

HECHOS EN ORDEN CRONOLÓGICO

- El día 23 de febrero de 2023, la señora Andrea Roció Gutiérrez Alfonso, interpone querella mediante el radicado 2023-541-002082-2, en contra de la señora Carmen Stella Torres Ceballos argumentando que la irrespeta verbalmente y cuando la ve le echa agua (Folios 1 – 2).

TRÁMITE DESARROLLADO

- El día 27 de febrero de 2023, se asigna mediante el acta de reparto No. 22 – L4 – 001437, el número de expediente 2023544490100237E, a esta inspección (Folio 3).
- El día 20 de octubre de 2025, se expide el auto que avoca conocimiento, el cual fija fecha para audiencia pública el día 18 de febrero de 2026, con sus respectivas notificaciones por aviso (Folio 4 – 7).
- El día 29 de octubre de 2025, se realiza la declaración juramentada de no entrega de la notificación por aviso, considerando que la dirección de la parte querellante estaba (Folio 8 – 11).
- El día 18 de febrero de 2026, se realizó audiencia pública sin presencia de las partes (Folio 12).

PROBLEMA JURÍDICO

¿Los hechos enunciados en el Orfeo No. 2023-541-002082-2 (Folio 1), constituyen comportamientos contrarios al derecho de las personas, a la seguridad y sus bienes?

ANÁLISIS CRÍTICO O VALORACIÓN PROBATORIA

Se adelantó el procedimiento verbal abreviado conforme al artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, garantizando el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción:

- Del material probatorio revisado, reposa la prueba del maltrato verbal descrita en la querella y ampliada a posteriori. Pero, debido a que la parte querellante no se hizo presente en la audiencia, del día 18 de febrero. Aunado, que se dejó mal la dirección del querellado, haciendo que no fuera posible hacer la notificación.

RESPUESTA AL PROBLEMA JURÍDICO

No. Considerando que tanto la querellante no se hizo presente en la audiencia, sin presentar excusa. Como, no haber diligenciado de manera correcta la dirección del querellado, se presume falta de interés e impulso por parte de la querellante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Ley 1801 de 2016, artículo 27, Numeral 4: Amenazar con causar daño físico a personas por cualquier medio.
- Ley 1801 de 2016, artículo 223: procedimiento verbal abreviado.
- Decreto 1070 de 2015, artículo 2.2.8.18.5.2. Adicionado en el Artículo 1 del Decreto 768 de 2025.
- Decreto 1070 de 2015, artículo 2.2.8.18.9.2. Adicionado en el Artículo 1 del Decreto 768 de 2025.

En mérito de lo expuesto, esta Inspección de Policía 4D de San Cristóbal en uso de sus atribuciones legales que se desprenden del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes.

RESUELVE



SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTOBAL
INSPECCIÓN CUARTA “D” PAZ Y CONVIVENCIA
Calle 31C Sur No.3-67 Este CASA DE JUSTICIA Tel.3636660 Ex.3013
Bogotá D.C.- Colombia

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADO EL TIPO POLICIVO, a razón que no fueron demostradas ante el despacho los comportamientos contrarios al derecho de las personas, a la seguridad y sus bienes.

SEGUNDO: ORDENAR LA TERMINACIÓN DE LA ACTUACION POR FALTA DE IMPULSO PROCESAL, Abstenerse de imponer medida correctiva y ordenar Archivar la presente actuación policiva, previa actualización de la base de datos.

TERCERO: Lo anterior en el marco de lo establecido en el Decreto 1070 de 2015, artículo 2.2.8.18.9.2. Adicionado en el Artículo 1 del Decreto 768 de 2025.

.

Cúmplase

FERNANDO AUGUSTO MARTÍNEZ COMBITA
INSPECTOR 4 D URBANO DE POLICIA

HENRY DAVID RIVERA GRISALES
ABOGADO DE APOYO
CPS 2026 - 015



SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTOBAL
INSPECCIÓN CUARTA “D” PAZ Y CONVIVENCIA
Calle 31C Sur No.3-67 Este CASA DE JUSTICIA Tel.3636660 Ex.3013
Bogotá D.C.- Colombia

TIT III DEL DERECHO DE LAS PERSONAS A LA SEGURIDAD Y A LA DE SUS BIENES
2023544490100245E 18 de Junio de 2026

El suscrito INSPECTOR URBANO DE CONVIVENCIA Y PAZ en uso de facultades conferidas por el Código Nacional de Policía (Ley 1801 de 2016), art. 206 que atribuye competencias a los Inspectores de Paz y Convivencia:

COMPETENCIA

La competencia para conocer del presente asunto se encuentra radicada en esta Inspección de Policía 4D de acuerdo a memorando de reparto mediante radicado **ORFEO 20235410020492** de **24 de febrero de 2023** y **ARCO 15296975**, conforme a lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el artículo 2.2.8.18.7.1 del Decreto 0786 de 2025, en concordancia con el procedimiento verbal abreviado previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

HECHOS EN ORDEN CRONOLÓGICO

- El día 23 de febrero de 2022, mediante radicado 20235410020492, la ciudadana María Lorena Rodríguez Soto, interpone querella en contra de la ciudadana Luisa Fernanda Pinto Posada, quien la amenazó con un arma e insultándola cada vez que la veía, por motivos sentimentales (Folio 1).
- El día 21 de mayo de 2026, la parte querellada informa mediante oficio con número de radicación 20265410050602, en donde menciona que la señora Lorena Rodríguez ha elevado muchas querellas por este mismo tipo policivo de las cuales son archivadas, por falta de pruebas (Folios 12).

TRÁMITE DESARROLLADO

- El día 27 de febrero de 2023, mediante acta de reparto No. 23 – L4 – 001437, se asigna a este despacho mediante número de expediente No. 2023544490100245E (Folio 2).
- El día 2 de febrero de 2025, mediante el auto que avoca conocimiento se programo audiencia para el día 21 de mayo de 2026, con las debidas notificaciones (Folios 3 – 7).
- El día 17 de diciembre de 2025, se realizó la declaración juramentada en donde se regresa la notificación a la parte querellada la señora Luisa Fernanda Pinto Posada (Folios 8 – 10).
- El día 21 de mayo de 2026, se elaboró el acta de no comparecencia (Folios 11).

PROBLEMA JURÍDICO

¿Los hechos enunciados en el Orfeo 20235410020492 (Folios 1), constituyen comportamientos contrarios al derecho de las personas, a la seguridad y sus bienes?

ANÁLISIS CRÍTICO O VALORACIÓN PROBATORIA

Se adelantó el procedimiento verbal abreviado conforme al artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, garantizando el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción. Se procede a dar decretar como pruebas los siguientes:

- Del material probatorio revisado y teniendo en cuenta el testimonio de la señora María Lorena Ramírez Soto y demostrando su falta de interés en la querella interpuesta, no se hace necesario practicar la visita técnica y rendir el informe con relación al objeto de actuación.

RESPUESTA AL PROBLEMA JURÍDICO

No. Considerando que la señora María Lorena Rodríguez Soto, no apporto más pruebas y tampoco, presento excusa, la querella ha perdido impulso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Ley 1801 de 2016, artículo 27, Numeral 4: Amenazar con causar daño físico a personas por cualquier medio.
- Ley 1801 de 2016, artículo 223: procedimiento verbal abreviado.
- Decreto 1070 de 2015, articulo 2.2.8.18.5.2. Adicionado en el Artículo 1 del Decreto 768 de 2025.
- Decreto 1070 de 2015, articulo 2.2.8.18.9.2. Adicionado en el Artículo 1 del Decreto 768 de 2025.

En mérito de lo expuesto, esta Inspección de Policía 4D de San Cristóbal en uso de sus atribuciones legales que se desprenden del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes.



SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTOBAL
INSPECCIÓN CUARTA “D” PAZ Y CONVIVENCIA
Calle 31C Sur No.3-67 Este CASA DE JUSTICIA Tel.3636660 Ex.3013
Bogotá D.C.- Colombia

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADO EL TIPO POLICIVO, a razón que no fueron demostradas ante el despacho los comportamientos contrarios al derecho de las personas, a la seguridad y sus bienes.

SEGUNDO: ORDENAR LA TERMINACIÓN DE LA ACTUACION POR FALTA DE IMPULSO PROCESAL, Abstenerse de imponer medida correctiva y ordenar Archivar la presente actuación policiva, previa actualización de la base de datos.

TERCERO: Lo anterior en el marco de lo establecido en el Decreto 1070 de 2015, artículo 2.2.8.18.9.2. Adicionado en el Artículo 1 del Decreto 768 de 2025.

Cúmplase

FERNANDO AUGUSTO MARTÍNEZ COMBITA
INSPECTOR 4 D URBANO DE POLICIA

HENRY DAVID RIVERA GRISALES
ABOGADO DE APOYO
CPS 2026 - 015



SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTOBAL
INSPECCIÓN CUARTA “D” PAZ Y CONVIVENCIA
Calle 31C Sur No.3-67 Este CASA DE JUSTICIA Tel.3636660 Ex.3013
Bogotá D.C.- Colombia

TIT III DEL DERECHO DE LAS PERSONAS A LA SEGURIDAD Y A LA DE SUS BIENES Art 27.4
2023544490100818E 22 de Junio de 2026

El suscrito INSPECTOR URBANO DE CONVIVENCIA Y PAZ en uso de facultades conferidas por el Código Nacional de Policía (Ley 1801 de 2016), art. 206 que atribuye competencias a los Inspectores de Paz y Convivencia:

COMPETENCIA

La competencia para conocer del presente asunto se encuentra radicada en esta Inspección de Policía 4D de acuerdo a memorando de reparto mediante radicado **ORFEO 20235410129412** de **31 de Septiembre de 2023** y **ARCO 18409891**, conforme a lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el artículo 2.2.8.18.7.1 del Decreto 0786 de 2025, en concordancia con el procedimiento verbal abreviado previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

HECHOS EN ORDEN CRONOLÓGICO

- El día 22 de agosto de 2023, la señora Stella Corredor, interpone querrella al señor Nelson Castañeda. Debido a que a querellante desde que acepto la administración del conjunto, no ha dejado de recibir acusaciones falsas del querellado, como se evidencio en la querella interpuesta bajo el radicado 2023-541-008941-2. (Folio 1).
- El día 22 de agosto de 2023, la querellante amplía su denuncia policiva mediante el radicado 2023-541-008940-2, ampliando su testimonio añadiendo nuevos hechos en contra del querellado, estos hechos se resumen en que los malos tratos también se han ampliado a la comunidad habitante en la copropiedad y que este ha recibo llamadas de atención por parte de las demás administraciones (Folio 2).
- El día 3 de junio de 2026, se realiza la audiencia publica en la cual asistió la parte querellada (Folio 8).

TRÁMITE DESARROLLADO

- El día 31 de agosto de 2023, se asigna mediante el acta de reparto No. 22 – L4 – 001540, el número de expediente 2023544490100818E, a esta inspección (Folio 3).
- El día 9 de diciembre de 2025, se expide el auto que avoca conocimiento, el cual fija como fecha de audiencia pública el 3 de junio de 2026, haciendo las correspondientes notificaciones por aviso, las cuales cuentan con acuse de recibido (Folios 4 – 8).

PROBLEMA JURÍDICO

¿Los hechos enunciados en el Orfeo No. 2023-541-008941-2 (Folio 1), constituyen comportamientos contrarios al derecho de las personas, a la seguridad y sus bienes?

ANÁLISIS CRÍTICO O VALORACIÓN PROBATORIA

Se adelantó el procedimiento verbal abreviado conforme al artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, garantizando el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción:

- Del material probatorio revisado, y teniendo en cuenta los testimonios. Considerando que, en la audiencia pública, asiste solo la parte querellada, y al no recibir este despacho excusa a los tres días que otorga la ley, se evidenció falta de interés e impulso por parte de la querellante.

RESPUESTA AL PROBLEMA JURÍDICO

No. Considerando que a querellante no se hizo presente en la audiencia, y que tampoco radico excusa, comprueba su falta de impulso e interés.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Ley 1801 de 2016, artículo 27, Numeral 4: Amenazar con causar daño físico a personas por cualquier medio.
- Ley 1801 de 2016, artículo 223: procedimiento verbal abreviado.
- Decreto 1070 de 2015, articulo 2.2.8.18.5.2. Adicionado en el Artículo 1 del Decreto 768 de 2025.
- Decreto 1070 de 2015, articulo 2.2.8.18.9.2. Adicionado en el Artículo 1 del Decreto 768 de 2025.

En mérito de lo expuesto, esta Inspección de Policía 4D de San Cristóbal en uso de sus atribuciones legales que se desprenden del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes.



SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTOBAL
INSPECCIÓN CUARTA “D” PAZ Y CONVIVENCIA
Calle 31C Sur No.3-67 Este CASA DE JUSTICIA Tel.3636660 Ex.3013
Bogotá D.C.- Colombia

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADO EL TIPO POLICIVO, a razón que no fueron demostradas ante el despacho los comportamientos contrarios al derecho de las personas, a la seguridad y sus bienes.

SEGUNDO: ORDENAR LA TERMINACIÓN DE LA ACTUACION POR FALTA DE IMPULSO PROCESAL, Abstenerse de imponer medida correctiva y ordenar Archivar la presente actuación policiva, previa actualización de la base de datos.

TERCERO: Lo anterior en el marco de lo establecido en el Decreto 1070 de 2015, artículo 2.2.8.18.9.2. Adicionado en el Artículo 1 del Decreto 768 de 2025.

Cúmplase

FERNANDO AUGUSTO MARTÍNEZ COMBITA
INSPECTOR 4 D URBANO DE POLICIA

HENRY DAVID RIVERA GRISALES
ABOGADO DE APOYO
CPS 2026 - 015



SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTOBAL
INSPECCIÓN CUARTA “D” PAZ Y CONVIVENCIA
Calle 31C Sur No.3-67 Este CASA DE JUSTICIA Tel.3636660 Ex.3013
Bogotá D.C.- Colombia

TIT III DEL DERECHO DE LAS PERSONAS A LA SEGURIDAD Y A LA DE SUS BIENES Art 27.4
2023544490101439E 22 de Junio de 2026

El suscrito INSPECTOR URBANO DE CONVIVENCIA Y PAZ en uso de facultades conferidas por el Código Nacional de Policía (Ley 1801 de 2016), art. 206 que atribuye competencias a los Inspectores de Paz y Convivencia:

COMPETENCIA

La competencia para conocer del presente asunto se encuentra radicada en esta Inspección de Policía 4D de acuerdo a memorando de reparto mediante radicado **ORFEO 202354101264912** de **24 de noviembre de 2023** y **ARCO 20219543**, conforme a lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el artículo 2.2.8.18.7.1 del Decreto 0786 de 2025, en concordancia con el procedimiento verbal abreviado previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

HECHOS EN ORDEN CRONOLÓGICO

- El día 24 de noviembre de 2023, el señor Cristian Camilo Rodríguez Vázquez, radica mediante No.2023-541-012649-2, una querella en contra de los ciudadanos Edwin Garzón y Flor María Garzón, de quienes ha recibido agresión física y verbal (Folio 1).
- El día 11 de junio de 2026, se realizó la audiencia en donde compareció la parte querellada, en la cual afirmaron que la querella es infundada, debido a que el querellante tiene un proceso de violencia sexual en su contra (Folio 8).

TRÁMITE DESARROLLADO

- El día 1 de diciembre de 2023, se asigna mediante el acta de reparto No. 22 – L4 – 001646, el número de expediente 2023544490101439E, a esta inspección (Folio 2).
- El día 15 de diciembre de 2025, se expide auto que avoca conocimiento, citando a audiencia pública para el día el día 11 de junio de 2026, realizando las debidas notificaciones por aviso (folio 3 -7).

PROBLEMA JURÍDICO

¿Los hechos enunciados en el Orfeo No. 2023-541-012649-2 (Folio 1), constituyen comportamientos contrarios al derecho de las personas, a la seguridad y sus bienes?

ANÁLISIS CRÍTICO O VALORACIÓN PROBATORIA

Se adelantó el procedimiento verbal abreviado conforme al artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, garantizando el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción siguientes:

- Del material probatorio revisado, reposa la prueba del presunto maltrato verbal y físico por parte de los querellantes al querellado. Lo que se desvirtúa en la audiencia del 11 de junio de 2026, considerando la inasistencia del querellante, como también lo manifestado por los querellantes, en donde afirman que el querellado en este momento tiene un proceso por maltrato sexual en la fiscalía.

RESPUESTA AL PROBLEMA JURÍDICO

No. Considerando que tanto el querellante no se hizo presente en la audiencia, sin presentar excusa. Como, lo manifestado por los querellados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Ley 1801 de 2016, artículo 27, Numeral 4: Amenazar con causar daño físico a personas por cualquier medio.
- Ley 1801 de 2016, artículo 223: procedimiento verbal abreviado.
- Decreto 1070 de 2015, artículo 2.2.8.18.5.2. Adicionado en el Artículo 1 del Decreto 768 de 2025.
- Decreto 1070 de 2015, artículo 2.2.8.18.9.2. Adicionado en el Artículo 1 del Decreto 768 de 2025.

En mérito de lo expuesto, esta Inspección de Policía 4D de San Cristóbal en uso de sus atribuciones legales que se desprenden del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes.



SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTOBAL
INSPECCIÓN CUARTA “D” PAZ Y CONVIVENCIA
Calle 31C Sur No.3-67 Este CASA DE JUSTICIA Tel.3636660 Ex.3013
Bogotá D.C.- Colombia

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADO EL TIPO POLICIVO, a razón que no fueron demostradas ante el despacho los comportamientos contrarios al derecho de las personas, a la seguridad y sus bienes.

SEGUNDO: ORDENAR LA TERMINACIÓN DE LA ACTUACION POR FALTA DE IMPULSO PROCESAL, Abstenerse de imponer medida correctiva y ordenar Archivar la presente actuación policiva, previa actualización de la base de datos.

TERCERO: Lo anterior en el marco de lo establecido en el Decreto 1070 de 2015, artículo 2.2.8.18.9.2. Adicionado en el Artículo 1 del Decreto 768 de 2025.

Cúmplase

FERNANDO AUGUSTO MARTÍNEZ COMBITA
INSPECTOR 4 D URBANO DE POLICIA

HENRY DAVID RIVERA GRISALES
ABOGADO DE APOYO
CPS 2026 - 015



SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTOBAL
INSPECCIÓN CUARTA “D” PAZ Y CONVIVENCIA
Calle 31C Sur No.3-67 Este CASA DE JUSTICIA Tel.3636660 Ex.3013
Bogotá D.C.- Colombia

TIT III DEL DERECHO DE LAS PERSONAS A LA SEGURIDAD Y A LA DE SUS BIENES Art 27.4
2023544490101583E 23 de Junio de 2026

El suscrito INSPECTOR URBANO DE CONVIVENCIA Y PAZ en uso de facultades conferidas por el Código Nacional de Policía (Ley 1801 de 2016), art. 206 que atribuye competencias a los Inspectores de Paz y Convivencia:

COMPETENCIA

La competencia para conocer del presente asunto se encuentra radicada en esta Inspección de Policía 4D de acuerdo a memorando de reparto mediante radicado **ORFEO 20235410133012** de **11 de diciembre de 2023** y **ARCO 20565804**, conforme a lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el artículo 2.2.8.18.7.1 del Decreto 0786 de 2025, en concordancia con el procedimiento verbal abreviado previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

HECHOS EN ORDEN CRONOLÓGICO

- El día 11 de diciembre de 2023, el señor Gabriel Piedrahita Alba, radica mediante No.2023-541-013301-2, una querella en contra del ciudadano Luis Páez, de quién ha recibido agresión verbal (Folio 1).

TRÁMITE DESARROLLADO

- El día 26 de diciembre de 2023, se asigna mediante el acta de reparto No. 22 – L4 –001665, el número de expediente 2023544490101583E, a esta inspección (Folios 2 - 3).
- El día 15 de diciembre de 2025, se expide el auto que avoca conocimiento, programando audiencia para el 11 de junio de 2026, del cual se elaboraron sus respectivas notificaciones por aviso (Folios 4 – 9).
- El día 17 de febrero de 2026, se expide la declaración juramentada considerando que no fue posible notificar al querellado (Folios 10 – 11).
- El día 11 de junio de 2026, se realizó la audiencia pública en donde no asistieron las partes (Folio 12).

PROBLEMA JURÍDICO

¿Los hechos enunciados en el Orfeo No. 2023-541-013301-2 (Folio 1), constituyen comportamientos contrarios al derecho de las personas, a la seguridad y sus bienes?

ANÁLISIS CRÍTICO O VALORACIÓN PROBATORIA

Se adelantó el procedimiento verbal abreviado conforme al artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, garantizando el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción:

- Del material probatorio revisado, reposa el testimonio del querellante. No obstante, al no hacerse presente el día de la audiencia y no poder ubicar al querellado para su notificación, no se pudieron corroborar por estos hechos, dada la falta de interés del ciudadano.

RESPUESTA AL PROBLEMA JURÍDICO

No. Considerando que tanto el querellante no se hizo presente en la audiencia, sin presentar excusa. Como, no haber aportado la dirección de la notificación del querellado, no se pudieron corroborar los comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de las personas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Ley 1801 de 2016, artículo 27, Numeral 4: Amenazar con causar daño físico a personas por cualquier medio.
- Ley 1801 de 2016, artículo 223: procedimiento verbal abreviado.
- Decreto 1070 de 2015, artículo 2.2.8.18.5.2. Adicionado en el Artículo 1 del Decreto 768 de 2025.
- Decreto 1070 de 2015, artículo 2.2.8.18.9.2. Adicionado en el Artículo 1 del Decreto 768 de 2025.

En mérito de lo expuesto, esta Inspección de Policía 4D de San Cristóbal en uso de sus atribuciones legales que se desprenden del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes.



SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTOBAL
INSPECCIÓN CUARTA “D” PAZ Y CONVIVENCIA
Calle 31C Sur No.3-67 Este CASA DE JUSTICIA Tel.3636660 Ex.3013
Bogotá D.C.- Colombia

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADO EL TIPO POLICIVO, a razón que no fueron demostradas ante el despacho los comportamientos contrarios al derecho de las personas, a la seguridad y sus bienes.

SEGUNDO: ORDENAR LA TERMINACIÓN DE LA ACTUACION POR FALTA DE IMPULSO PROCESAL, Abstenerse de imponer medida correctiva y ordenar Archivar la presente actuación policiva, previa actualización de la base de datos.

TERCERO: Lo anterior en el marco de lo establecido en el Decreto 1070 de 2015, artículo 2.2.8.18.9.2. Adicionado en el Artículo 1 del Decreto 768 de 2025.

Cúmplase

FERNANDO AUGUSTO MARTÍNEZ COMBITA
INSPECTOR 4 D URBANO DE POLICIA

HENRY DAVID RIVERA GRISALES
ABOGADO DE APOYO
CPS 2026 - 015



SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTOBAL
INSPECCIÓN CUARTA “D” PAZ Y CONVIVENCIA
Calle 31C Sur No.3-67 Este CASA DE JUSTICIA Tel.3636660 Ex.3013
Bogotá D.C.- Colombia

TIT III DEL DERECHO DE LAS PERSONAS A LA SEGURIDAD Y A LA DE SUS BIENES Art 27.4
2023544490101622E 24 de Junio de 2026

El suscrito INSPECTOR URBANO DE CONVIVENCIA Y PAZ en uso de facultades conferidas por el Código Nacional de Policía (Ley 1801 de 2016), art. 206 que atribuye competencias a los Inspectores de Paz y Convivencia:

COMPETENCIA

La competencia para conocer del presente asunto se encuentra radicada en esta Inspección de Policía 4D de acuerdo a memorando de reparto mediante radicado **ORFEO 20235410138162** de **20 de diciembre de 2023** y **ARCO 20715891**, conforme a lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el artículo 2.2.8.18.7.1 del Decreto 0786 de 2025, en concordancia con el procedimiento verbal abreviado previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

HECHOS EN ORDEN CRONOLÓGICO

- El día 20 de diciembre de 2023, la señora Niny Johanna González Restrepo, radica mediante No.20235410138162, una querella en contra de la ciudadana Blanca Segura Martínez, de quién ha recibido agresión tanto física como verbal (Folio 1).

TRÁMITE DESARROLLADO

- El día 12 de enero de 2024, se asigna mediante el acta de reparto No. 22 – L4 –001672, el número de expediente 2023544490101622E, a esta inspección (Folios 2 - 3).
- El día 9 de diciembre de 2025, se expide el auto que avoca conocimiento, programando audiencia para el 4 de junio de 2026, del cual se elaboraron sus respectivas notificaciones por aviso (Folios 4 – 6).
- El día 4 de junio de 2026, se realizó la audiencia pública en donde no asistieron las partes (Folio 12).

PROBLEMA JURÍDICO

¿Los hechos enunciados en el Orfeo No.20235410138162 (Folio 1), constituyen comportamientos contrarios al derecho de las personas, a la seguridad y sus bienes?

ANÁLISIS CRÍTICO O VALORACIÓN PROBATORIA

Se adelantó el procedimiento verbal abreviado conforme al artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, garantizando el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción:

- Del material probatorio revisado, reposa el testimonio del querellante. No obstante, al no hacerse presentes las partes el día de la audiencia, ni tampoco haber enviado excusa en los tres días que establece la ley, existe falta de interés e impulso por parte del querellado.

RESPUESTA AL PROBLEMA JURÍDICO

No. Considerando que tanto el querellante como el querellado no se hicieron presentes, no se pudieron corroborar los comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de las personas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Ley 1801 de 2016, artículo 27, Numeral 4: Amenazar con causar daño físico a personas por cualquier medio.
- Ley 1801 de 2016, artículo 223: procedimiento verbal abreviado.
- Decreto 1070 de 2015, artículo 2.2.8.18.5.2. Adicionado en el Artículo 1 del Decreto 768 de 2025.
- Decreto 1070 de 2015, artículo 2.2.8.18.9.2. Adicionado en el Artículo 1 del Decreto 768 de 2025.

En mérito de lo expuesto, esta Inspección de Policía 4D de San Cristóbal en uso de sus atribuciones legales que se desprenden del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADO EL TIPO POLICIVO, a razón que no fueron demostradas ante el despacho los comportamientos contrarios al derecho de las personas, a la seguridad y sus bienes.



SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTOBAL
INSPECCIÓN CUARTA “D” PAZ Y CONVIVENCIA
Calle 31C Sur No.3-67 Este CASA DE JUSTICIA Tel.3636660 Ex.3013
Bogotá D.C.- Colombia

SEGUNDO: ORDENAR LA TERMINACIÓN DE LA ACTUACION POR FALTA DE IMPULSO PROCESAL, Abstenerse de imponer medida correctiva y ordenar Archivar la presente actuación policiva, previa actualización de la base de datos.

TERCERO: Lo anterior en el marco de lo establecido en el Decreto 1070 de 2015, artículo 2.2.8.18.9.2. Adicionado en el Artículo 1 del Decreto 768 de 2025.

.

Cúmplase

FERNANDO AUGUSTO MARTÍNEZ COMBITA
INSPECTOR 4 D URBANO DE POLICIA

HENRY DAVID RIVERA GRISALES
ABOGADO DE APOYO
CPS 2026 - 015



SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTOBAL
INSPECCIÓN CUARTA “D” CONVIVENCIA Y PAZ

Calle 31C Sur No.3-67 Este CASA DE JUSTICIA Tel.3636660 Ex.3013
Bogotá D.C.- Colombia

Integridad de las Personas 27.4 - 2023544490101065E
Junio 4 2026

AUDIENCIA PUBLICA

Siendo el día y la hora programada, en compañía del ministerio público presente la parte querellante **LUZ MARINA RODRIGUEZ CC 35337490** sobre los hechos de actuación manifiesta. La problemática con el querellado José Emilio Cárdenas se ha superado, por tal razón, desisto de la presente querella.

Dado lo anterior el Despacho procede a emitir decisión de fondo en los siguientes términos

- Competencia

Siendo competente la presente autoridad de Convivencia y Paz Ley 1801 de 2016

- Hechos en orden cronológico.
 - a. Mediante radicado 20235410096132 de 11 septiembre de 2023 la querellante pone en conocimiento sobre presuntos comportamientos que afectan la integridad de las personas (Folios 1 – 3).
 - b. Acta de Reparto 23L4001585 Inspección 4D Convivencia y Paz (Folio 4).
 - c. Auto avoca conocimiento, señala fecha audiencia pública y ordena comunicar a las partes (Folio 5).

- Trámite desarrollado

Avocado conocimiento, señalada audiencia pública, escuchado al querellante, informa sobre superación de los hechos que dieron origen a la querella y manifiesta su deseo de desistir del proceso

- Problema jurídico: Persiste a la fecha comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de las personas de acuerdo con los hechos origen de la presente querella
- Análisis crítico o valoración probatoria. Verificada la queja, se ha demostrado probatoriamente que no persiste la amenaza al bien jurídico tutelado el derecho de las personas a su seguridad y la de sus bienes
- Respuesta al problema jurídico. Dado lo anterior, escuchado el querellante y desistido expresamente de querella se ha demostrado; no existe actualmente riesgo sobre la integridad de la parte querellante, relacionado con los hechos objeto de actuación
- Fundamentos de derecho Ley 1801 de 2016 Arts. 223 y Decreto 1070 de 2015, art .2.8.18.7.1. Adicionado Decr.768 de 2025, art.1°

Dado lo anterior la Autoridad de Convivencia y Paz

RESUELVE.

PRIMERO- Dar por terminada la presente actuación por hechos tipificados en el artículo 27.4 de la ley 1801 de 2016 en relación a la querella interpuesta por el ciudadano LUZ MARINA RODRIGUEZ CC 35337490



**SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTOBAL
INSPECCIÓN CUARTA “D” CONVIVENCIA Y PAZ**

**– Calle 31C Sur No.3-67 Este CASA DE JUSTICIA Tel.3636660 Ex.3013
Bogotá D.C.- Colombia**

SEGUNDO- Actualizar las bases de datos y archivar las presentes diligencias

TERCERO- Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y Subsidiariamente de Apelación para ante la segunda instancia en los términos de Ley

Las partes notificadas en estrados (Art. 294 del C.G.P.) **–Sin Recursos–**

**FERNANDO AUGUSTO MARTÍNEZ COMBITA
INSPECTOR 4 D URBANO DE POLICIA**

**WALTER CAMILO VILLAMIL PÁEZ
MINISTERIO PUBLICO**

**LUZ MARINA RODRIGUEZ
CC 35337490**

**HENRY DAVID RIVERA GRISALES
ABOGADO – CONTRATISTA**



SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTOBAL
INSPECCIÓN CUARTA “D” CONVIVENCIA Y PAZ

Calle 31C Sur No.3-67 Este CASA DE JUSTICIA Tel.3636660 Ex.3013
Bogotá D.C.- Colombia

Integridad de las Personas 27.4 2023544490100899E 20235410090802
Junio 18 2026

AUDIENCIA PUBLICA

Siendo el día y la hora programada, en compañía del ministerio público presente la parte querellante **JEINI RAMIREZ ALVARADO CC 52725093 CEL 3213303335 jeiniramirezalvarado@gmail.com** sobre los hechos de actuación manifiesta. La problemática con el querellado Luis German Gutiérrez Rodríguez se ha superado, por tal razón, desisto de la presente querella y solicito su archivo.

Dado lo anterior el Despacho procede a emitir decisión de fondo en los siguientes términos

- Competencia

Siendo competente la presente autoridad de Convivencia y Paz Ley 1801 de 2016

- Hechos en orden cronológico.
 - a. Mediante radicado 20235410090802 del 25 de agosto de 2023, la querellante pone en conocimiento sobre presuntos comportamientos que afectan la integridad de las personas (Folio 1).
 - b. Acta de Reparto 23L4001563 Inspección 4D Convivencia y Paz (Folios 2 - 3).
 - c. Auto avoca conocimiento, señala fecha audiencia pública y ordena comunicar a las partes (Folios 4 - 7)
 - d. Audiencia Pública 18 Junio 2026, parte querellante desiste del presente proceso producto de superación de los hechos que dieron origen al mismo.

- Trámite desarrollado

Avocado conocimiento, señalada audiencia pública, escuchado al querellante, informa sobre superación de los hechos que dieron origen a la querella y manifiesta su deseo de desistir del proceso

- Problema jurídico: Persiste a la fecha comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de las personas de acuerdo con los hechos origen de la presente querella
- Análisis crítico o valoración probatoria. Verificada la queja, se ha demostrado probatoriamente que no persiste la amenaza al bien jurídico tutelado el derecho de las personas a su seguridad y la de sus bienes
- Respuesta al problema jurídico. Dado lo anterior, escuchado el querellante y desistido expresamente de querella se ha demostrado; no existe actualmente riesgo sobre la integridad de la parte querellante, relacionado con los hechos objeto de actuación
- Fundamentos de derecho Ley 1801 de 2016 Arts. 223 y Decreto 1070 de 2015, art .2.8.18.7.1. Adicionado Decr.768 de 2025, art.1°

Dado lo anterior la Autoridad de Convivencia y Paz



**SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTOBAL
INSPECCIÓN CUARTA “D” CONVIVENCIA Y PAZ**

**– Calle 31C Sur No.3-67 Este CASA DE JUSTICIA Tel.3636660 Ex.3013
Bogotá D.C.- Colombia**

RESUELVE.

PRIMERO- Dar por terminada la presente actuación por hechos tipificados en el artículo 27.4 de la ley 1801 de 2016 en relación a la querella interpuesta por la ciudadana JEINI RAMIREZ ALVARADO CC 52725093

SEGUNDO- Actualizar las bases de datos y archivar las presentes diligencias

TERCERO- Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y Subsidiariamente de Apelación para ante la segunda instancia en los términos de Ley

Las partes notificadas en estrados (Art. 294 del C.G.P.) **–Sin Recursos–**

**FERNANDO AUGUSTO MARTÍNEZ COMBITA
INSPECTOR 4 D URBANO DE POLICIA**

**JEINI RAMIREZ ALVARADO
CC 52725093 CEL 3213303335
jeiniramirezalvarado@gmail.com**

**HENRY DAVID RIVERA GRISALES
ABOGADO SOPORTE JURIDICO**